

LA VERDAD Y LA HISTORIA DETRÁS DE LA LEY DE MIGRACIONES

Hace 45 años la dictadura dictó una ley de migraciones que tenía su enfoque de seguridad nacional sin reconocer derechos y con enorme discrecionalidad para las autoridades administrativas para actuar frente a las personas en movilidad humana. La ley era desde su nacimiento era ilegitima, pero terminada la dictadura tampoco se cambió y siguió por largo tiempo.

Poco a poco se hizo evidente que esa ley no sólo incumplía estándares de derechos, sino que por ello generaba dificultades a la sociedad, pero no todos entendían lo mismo respecto a que debía cambiar:

Quienes defendieron siempre a la dictadura, decían que había que hacerla más restrictiva para controlar los flujos migratorios cerrando, fronteras, generando discriminación entre diferentes nacionalidades, mal trato, ciudadanos de segunda categoría por el hecho de no haber nacido en el país. Así es que apareció hace 8 años el proyecto de ley de Piñera, que fue muy criticado por la continuidad en el enfoque autoritario de la dictadura. Previa a esta última elección, los candidatos de la derecha consideraron rentable electoralmente utilizar la migración como arma política, posicionándola como la amenaza, como problema, expandiendo racismo, xenofobia, generando en la sociedad, odio, agresiones y muertes de migrantes particularmente los origen haitiano, colombianos, dominicanos entre otros.

La nueva ley migratoria que acaban de aprobar es el camino más largo, para volver al punto inicial, incluso es más regresiva que la anterior y reivindica el mismo enfoque de seguridad nacional de 1975, con alguna declaración retórica formal de derechos que, luego en el articulado, son condicionados a tantas restricciones, que el resultado es su anulación total o parcial.

Lo importante es que los estándares de derechos humanos no son un objetivo a lograr gradualmente, son el piso del cual se debe partir, por respeto básico a la dignidad humana.

Los derechos humanos se cumplen o no se cumplen, no hay medias tientas y ello tiene consecuencias en las vidas de las personas.

Debemos decirlo claramente, la Ley que viene de discutirse, contiene disposiciones contrarias a la Constitución (que no brilla por ser garantísta de derechos) y a las obligaciones internacionales de derechos humanos que el país debe respetar.

Está lista para ser la ley más retrógrada en derechos de la región latinoamericana en la actualidad, pudiendo haber sido la mejor por ser la última y tener disponible la experiencia de todo el continente

La preocupación manifestada no es sólo de quienes vivimos en este territorio, la han hecho presente organizaciones de Naciones Unidas, como el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, UNICEF, ACNUDH y también instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, como el INDH, la Defensoría de la Niñez, expertos en política migratoria y diversas organizaciones de la sociedad civil.

Tantas veces hemos manifestado nuestra oposición a estas normas, alertando respecto de la excesiva discrecionalidad que se le entrega a la autoridad administrativa para la restricción de derechos fundamentales, infringiendo el principio de reserva legal que consagra la Constitución.

También hemos manifestado nuestra preocupación por la evidente vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, producto de la deficiente regulación del procedimiento de retorno asistido y la denegación de ingreso en frontera.

Asimismo, hemos rechazado las restricciones para el ejercicio de derechos sociales que constituyen medidas discriminatorias y un notorio retroceso respecto de los avances alcanzados en esta materia en los gobiernos anteriores, particularmente en el ámbito de las prestaciones de seguridad social y vivienda.

Una política migratoria que apunte a garantizar una migración ordenada, segura y regular, objetivo declarado de este Proyecto de ley, debe contemplar alternativas efectivas para la regularización de las personas migrantes en el territorio nacional y no debe establecer restricciones basadas en prejuicios y carentes de evidencia, tales como las impulsadas por este gobierno.

Por el contrario, este proyecto de ley cristaliza un enfoque restrictivo de derechos y habilita a la autoridad administrativa para establecer aún mayores restricciones. Este tipo de restricciones, en la práctica, sólo han demostrado ser causa de mayor irregularidad migratoria, tráfico de personas y explotación laboral, perjudicando no sólo a las personas migrantes sino que también a los trabajadores nacionales.

Veamos a continuación la inconstitucionalidad de diversas normas de este proyecto:

1. El artículo 3° restringe el derecho a la libertad ambulatoria que consagra la Constitución (19, N°7 letra a), al no reconocer las distintas dimensiones de este derecho, al omitir garantizar el derecho a entrar, residir y permanecer en territorio según se establece en la norma constitucional y al excluir del ejercicio de este derecho a personas que podrían estar tramitando su visa de residencia, aquellas que se encuentren en situación migratoria irregular por circunstancias que podrían ser subsanadas y también, a aquellas personas que deberían ser objeto de protección internacional de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile. Este punto fue observado por varios senadores de oposición en

la Comisión de Derechos Humanos del Senado y también en la votación en sala del Senado y de esta Cámara.

- 2. Hemos sido claros en señalar, especialmente, en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara, en la Comisión de Derechos Humanos en el Senado y también en las votaciones en Sala del Senado y la Cámara, que los artículos 16 y 18 establecen restricciones para el ejercicio de derechos sociales que carecen de justificación razonable, infringiendo el derecho de igualdad ante la ley que consagra la Constitución en su artículo 19, n°2 e incumpliendo el estándar de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que la Constitución exige para la adopción de este tipo de medidas.
- 3. También hemos manifestado nuestro rechazo respecto de aquellas normas que vulneran la Constitución al infringir el principio de reserva legal y el derecho a la libertad ambulatoria:
- a) entregando excesiva discrecionalidad a la autoridad administrativa para disponer la expulsión de una persona, tal como lo dispone el artículo 133, inciso final del Proyecto de Ley, aduciendo a motivos de "seguridad interna o externa", lo que observamos como inconstitucional en la votación en sala de la Cámara y el Senado
- b) estableciendo causales de prohibición de ingreso y de expulsión que infringen el principio de presunción de inocencia y la obligación de establecer procedimientos racionales y justos, lo que se observa en los artículos 33, N°5 y 127 N°6, como fue señalado en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara y en la Comisión de Derechos Humanos del Senado y,
- c) estableciendo causales imprecisas y abiertamente discriminatorias para imponer el requisito de autorización consular previa respecto de nacionales de ciertos países, de acuerdo a lo que dispone el artículo 27, lo que fue observado en la Comisión de Derechos Humanos y en la votación en Sala del Senado.
- 4. En cuanto a la regulación del procedimiento de expulsión, hemos observado la omisión de garantías de debido proceso en la norma que regula la reconducción y la devolución inmediata del artículo 131, inciso 1°; la ausencia de control judicial de la detención previa a la expulsión, y la inconstitucionalidad de la norma que extiende el plazo de detención a 72 horas, lo que vulnera abiertamente lo que dispone el artículo 19, N°7, letra c) de la Constitución, según se señaló en reiteradas oportunidades al discutirse esta norma en la sala del Senado y en la Cámara y de acuerdo también a lo informado por la Corte Suprema al respecto.
- 6. Junto con lo ya señalado, nos parece grave y así lo hemos expresado tanto en la Cámara como en el Senado, que el Proyecto de ley (en su artículo 132) no garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados y los exponga a ser expulsados del territorio nacional o rechazados en frontera, sin que se asegure su interés superior y la reunificación familiar con quienes deberían hacerse cargo de su cuidado, infringiendo de esta manera el artículo 19, n°1, N°3 y N°7, letra c) de la Constitución y la Convención de Derechos del Niño. Así también lo han denunciado instituciones como UNICEF, la Defensoría de la Niñez y diversas organizaciones de la sociedad civil.

7. En la sala del Senado, también se observó la inconstitucionalidad de la norma del artículo 175 que interpreta el concepto de avecindamiento y restringe el ejercicio del derecho a sufragio, imponiendo requisitos adicionales a los que exige el artículo 10 de la Constitución, Esta norma generará la exclusión del padrón electoral de personas migrantes, a quienes hoy la norma constitucional les reconoce el derecho a sufragio por el sólo hecho de contar con más de 5 años de avecindamiento en el país, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 19, n°2 de la Constitución.

Quienes se resignan a creer que las pocas que mejoras de la ley son suficientes, les recordamos que no es aceptable para los derechos humanos, nada por debajo del piso mínimo de su cumplimiento -que aún está muy lejos de alcanzarse- y recién, de ahí en adelante podemos hablar de gradualidad.

Sólo pueden festejar esta mala ley con todas sus arbitrariedades, quienes niegan conscientemente los derechos humanos y tienen un pasado que los condena a repetir la historia. La discusión estuvo tan llena de prejuicios, ideologizada, racista por momentos, que no le permitió al gobierno, ni siquiera considerar aportes, de enorme calidad, hechos por organizaciones de migrantes, académicos nacionales y extranjeros especializados en los temas, organizaciones nacionales e internacionales. Esto demuestra también como la institucionalidad actual necesita un nuevo pacto social que distribuya el poder acorde con la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas y los pueblos.

Ahora la pregunta ¿quién se responsabilizará del daño que esta ley pueda ocasionarle a las personas y al país?, o nuevamente habrá impunidad, ante los daños sociales que provoque.



RED NACIONAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES Y PROMIGRANTES

IQUIQUE, ANTOFAGASTA, VALAPARAISO, SANTIAGO, TALCA, CONCEPCION, TEMUCO, VALDIVIA, PUERTO MONT, PUNTA ARENAS